

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 239

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	FREDY ALEXANDER SAAVEDRA ARIZA
Radicado:	190014003003-2024-00068-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, en contra de FREDY ALEXANDER SAAVEDRA ARIZA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré garantizado, que cumple los requisitos de la norma, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4 y en contra de FREDY ALEXANDER SAAVEDRA ARIZA, identificado con C.C. 91.363.583 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARÉ No. 757901372

CAPITAL: Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$71.066.588)** por concepto de saldo insoluto.

INTERESES DE PLAZO: La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$5.565.940)** causados entre el **05 de julio de 2023 y el 12 de enero de 2024**

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados del **13 de enero de 2024** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con C.C. 59.833.122 y T.P.111.300 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**